

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 21 de junio 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL
Demandado: LUISA DANIELA RESTREPO CALDERON
Apod Dte: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
ana.ramirez@cobroactivo.com.co
Rdo 76001400302820210020600.

Auto. No.639.

Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL contra LUISA DANIELA RESTREPO CALDERON, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a LUISA DANIELA RESTREPO CALDERON pagar a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$ 2.825.532.00 DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS por concepto de saldo insoluto representado en pagare No. 192000671.

1.2. Por la suma de \$186. 281.00 CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNPESOS CON CERO CENTAVOS por concepto de intereses corrientes los cuales se causan desde el 06 de junio de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **18 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a la Dra ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula N°. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 75.761, en calidad para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de junio del 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria